

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	32
RADICADO:	05-001-31-10-008-2022-00119
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	GILBERTO DE JESUS MUÑOZ ARBOLEDA
DEMANDADO:	LUZ NELVY TORO CARDENAS
ASUNTO:	ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. éste Juzgado,

RESUELVE

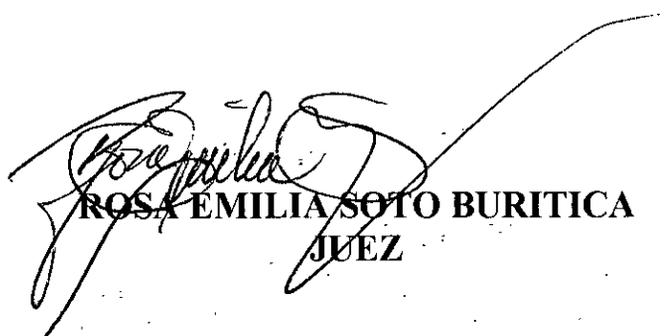
PRIMERO: Admitir la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por GILBERTO DE JESUS MUÑOZ ARBOLEDA, en contra de LUZ NELVY TORO CARDENAS, ambos mayores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese la presente demanda a la parte accionada en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda.

TERCERO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 388 del C.G.P y las demás normas concordantes.

CUARTO: Se reconoce personería al Abogado VICTOR HUGO CANO ORTIZ con tarjeta profesional 113.453 del C.S de la J., en la forma y términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ